

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"COMODANTE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL COMODATARIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que mediante escrito de fecha 13 de noviembre del 2017, **"EL COMODATARIO"**, solicitó a **"EL COMODANTE"**, le facilitara cinco sillas de ruedas para la atención de los derechohabientes y sus familias.
- 2.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, verificó que dentro de sus facultades, se encuentra entre otras la de promover e impulsar el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, de conformidad con el artículo Segundo fracción II del Decreto 261/84, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COMODANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Directora General, la LIC. **THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por la Lic. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 10 de octubre del dos mil dieciséis, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.
- c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción

VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

f).- Que es propietario de 5 sillas de ruedas las cuales se describen a continuación:

Cantidad	Medida	Marca	Color
1	20"	Blanco	Global Mobility
2	18"	Blanco	Global Mobility
2	16"	Amarillo	Drive

II.- POR SU PARTE "EL COMODATARIO" DECLARA QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 874-83-10P.E, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015, mediante Decreto POE 2015.12.26/No. 103.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de su Director, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por la Lic. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 10 de octubre del dos mil dieciséis, quien cuenta con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representada de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

c).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la calle Rio Sena No. 1100 de la colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Declaran "**LAS PARTES**", bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL COMODANTE", concede en este acto al "**COMODATARIO**" a título gratuito el uso temporal del bien mueble, descrito en el inciso f) de las declaraciones del "**COMODANTE**", con la finalidad de que sea utilizado para la atención de los derechohabientes y sus familias.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- “EL COMODATARIO” recibe en este acto a su entera satisfacción los Bienes muebles antes señalados y se obliga a utilizarlos exclusivamente para la finalidad descrita en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

TERCERA. MANTENIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen que el mantenimiento del bien mueble objeto del presente contrato, será a cargo del “COMODATARIO”, en el entendido de que si se requieren reparaciones, estas se realizarán previa autorización por escrito del “COMODANTE”.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente contrato, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por así convenir a sus intereses, para tales efectos bastará un escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, fundando y, motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 5 días de anticipación.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal contratado por “EL COMODATARIO” para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, en todo momento será única y exclusivamente responsabilidad laboral del “COMODATARIO”, por lo que “COMODANTE” queda liberado de toda responsabilidad laboral y de cualquier otra índole respecto al personal contratado por “EL COMODATARIO”.

SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

OCTAVA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su firma, hasta el día **09 de octubre del año 2018**.

Una vez concluido el periodo contractual pactado, “LAS PARTES” se comprometen a renovar el presente instrumento legal siempre y cuando no se haya incumplido ninguna de las cláusulas.

NOVENA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato por parte de “EL COMODATARIO” será causal de rescisión del mismo, así como las demás causales previstas en la ley de la

materia.

De igual forma **"EL COMDATARIO"** se sujeta a la facultad rescisoria que tiene **"EL COMODANTE"** prevista en el artículo 2411 del Código Civil del Estado de Chihuahua para decretar la caducidad, cancelación, rescisión o nulidad del presente acto jurídico, mediante oficio notificado personalmente, donde se establezca la causa que motivo para ello.

DÉCIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Las **"PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

Las **"PARTES"** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA PRIMERA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELEFONOS DE CONTACTO.- Las **"PARTES"** convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **"EL COMODANTE"**: Lic. María Guadalupe Borrueal Baquera.
Calle Glandorff no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Ext. 2221
- **"EL COMODATARIO"**: Ing. Juan Antonio González Villaseñor.
Calle. Rio Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 072 Ext. 6202.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DECIMA TERCERA. INVALIDÉZ.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS.- ENCABEZADOS.- Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada

clausula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimientos del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN CINCO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 16 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

"EL COMODANTE"



**LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA.
DIRECTORA.**

"EL COMODATARIO"



P.A.

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR.
DIRECTOR.**

TESTIGOS



**Lic. Mario Eduardo García Jiménez.
Coordinador General DIF MUNICIPAL.**



**Lic. María Guadalupe Borrúel Baquera.
Coordinación de Trabajo Social.**